

**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE  
SE INADMITE EL RECURSO PRESENTADO POR DÑA.**

[REDACTED]

---

**Exp. 16/2016****ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Dña. [REDACTED], miembro de la Asamblea General de Golf de Bizkaia en representación del estamento de jueces y juezas, ha interpuesto con fecha 9 de septiembre de 2016 recurso (registrado con el nº 16/2016) cuyo suplico es del siguiente tenor literal:

“contra el acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Golf de Bizkaia, celebrada el pasado día 5 de septiembre de 2016, por el que se modifican los epígrafes a) y c) del art. 16-1 de los estatutos así como los epígrafes a) y c) del artículo 3.1 del reglamento electoral de la Federación de Golf de Bizkaia con la finalidad de impugnar dicha modificación, por no considerar ajustada a derecho. Y siguiendo el procedimiento por todos sus trámites, incluso la reclamación del acta de la Asamblea a la Federación de Golf de Bizkaia, estime el recurso articulado a través del presente escrito, y en su mérito dicte Resolución por la que se declare no ajustada a derecho la modificación estatutaria objeto de recurso, anule dicha modificación y declare la vigencia de los estatutos anteriores a dicha modificación, por la que se le reconocía una representación del 5% al estamento de Jueces y Juezas en la Asamblea de la Federación de Golf de Bizkaia”.

Solicita, así mismo, la adopción de medida cautelar urgente, consistente en “la paralización de la modificación estatutaria objeto del recurso, hasta la resolución del mismo”.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** La respuesta a la cuestión planteada exige identificar, con carácter preferente, qué es lo que se está recurriendo.

Pues bien, lo que se pretende es que se declare como no ajustado a derecho un acuerdo adoptado por la Asamblea de la Federación de Golf de Bizkaia atinente a la modificación de sus Estatutos y Reglamento Electoral.

Conforme disponen, tanto la Ley 14/1998, del deporte del País Vasco, como el Decreto 16/2006 de la Federaciones Deportivas, las federaciones vascas y las territoriales ejercen, entre otras, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: la aprobación de sus estatutos y reglamentos [art. 25.1,h) de la Ley y 14h) del Decreto] disponiendo el art. 29 de la Ley y 14.4 del Decreto que dichas actuaciones son susceptibles de recurso administrativo ante el órganos correspondiente de los Territorios Históricos.

Por tanto, habida cuenta de que la aprobación administrativa de la modificación de estatutos y del reglamento electoral son cuestiones que quedan fuera de control de este Comité; quien, únicamente ostenta las competencias atribuidas por la Ley 14/1998 en el art. 138 y por el Decreto 310/2005 en el 3; este Comité no puede pronunciarse sobre el recurso planteado, razón o motivo por el que debe acordarse su inadmisión.

A la vista de cuanto antecede, este CVJD

## ACUERDA

Inadmitir el recurso presentado el 9 de septiembre de 2016 por Dña.

[REDACTED]



El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de septiembre de 2016.

**JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL**

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva